



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO 08-001-23-33-000-2020-00235-00, DONDE SE SOLICITA LA REVISIÓN DEL DECRETO 056 DEL 2 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN SANCIONES A LOS INFRACTORES DEL DECRETO 051 DEL 23 DE MARZO DE 2020, ATENCIÓN DE INSPECTORES DE POLICÍA Y OTRAS DISPOSICIONES”, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 185 DEL CPACA, SE**

**A V I S A**

Que mediante [auto dictado el día 20 de abril de dos mil veinte \(2020\)](#), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD, a través de la cual el Alcalde del Municipio de Sabanalarga, solicita la revisión del [Decreto 056 del 2 de abril de 2020](#) “Por medio del cual se establecen sanciones a los infractores del Decreto 051 del 23 de marzo de 2020, atención de inspectores de policía y otras disposiciones”, radicado bajo el número 08-001-23-33-000-2020-00235-00.

En la mencionada providencia, se resolvió:

*“(…)PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en única instancia del Decreto 056 del 2 de abril de 2020 2020 “Por medio del cual se establecen sanciones a los infractores del Decreto 051 del 23 de marzo de 2020, atención de inspectores de policía y otras disposiciones”, a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, al Alcalde del Municipio de Sabanalarga, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.*

*TERCERO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.*

*CUARTO: CORRER traslado por diez (10) días al Municipio de Sabanalarga, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y dentro del cual, esta entidad podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 056 del 2 de abril de 2020.*

*QUINTO: SEÑALAR al Municipio de Sabanalarga, que de conformidad con el artículo 75 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 056 del 2 de abril de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

*suministrar los antecedentes administrativos del referido acto, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.*

*SEXTO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, por diez (10) días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 056 del 2 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Sabanalarga.*

*SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, ORDENAR al Alcalde del Municipio de Sabanalarga, o a quien haga sus veces, o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial del instituto, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial, debiendo remitir al correo institucional del Despacho 008 del Tribunal Administrativo del Atlántico ([des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co)), informe sobre el cumplimiento de esta orden.*

*OCTAVO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: [des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

*NOVENO: REMITIR el proceso una vez vencido el término de publicación del aviso o el probatorio al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.*

*DÉCIMO: INFORMAR que vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional...”*

Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando el Decreto 056 del 2 de abril de 2020, conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 185 del CPACA

El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10) días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Barranquilla, 21 de abril de 2020.

  
GIOVANNI RADA HERRERA  
SECRETARIO GENERAL